



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



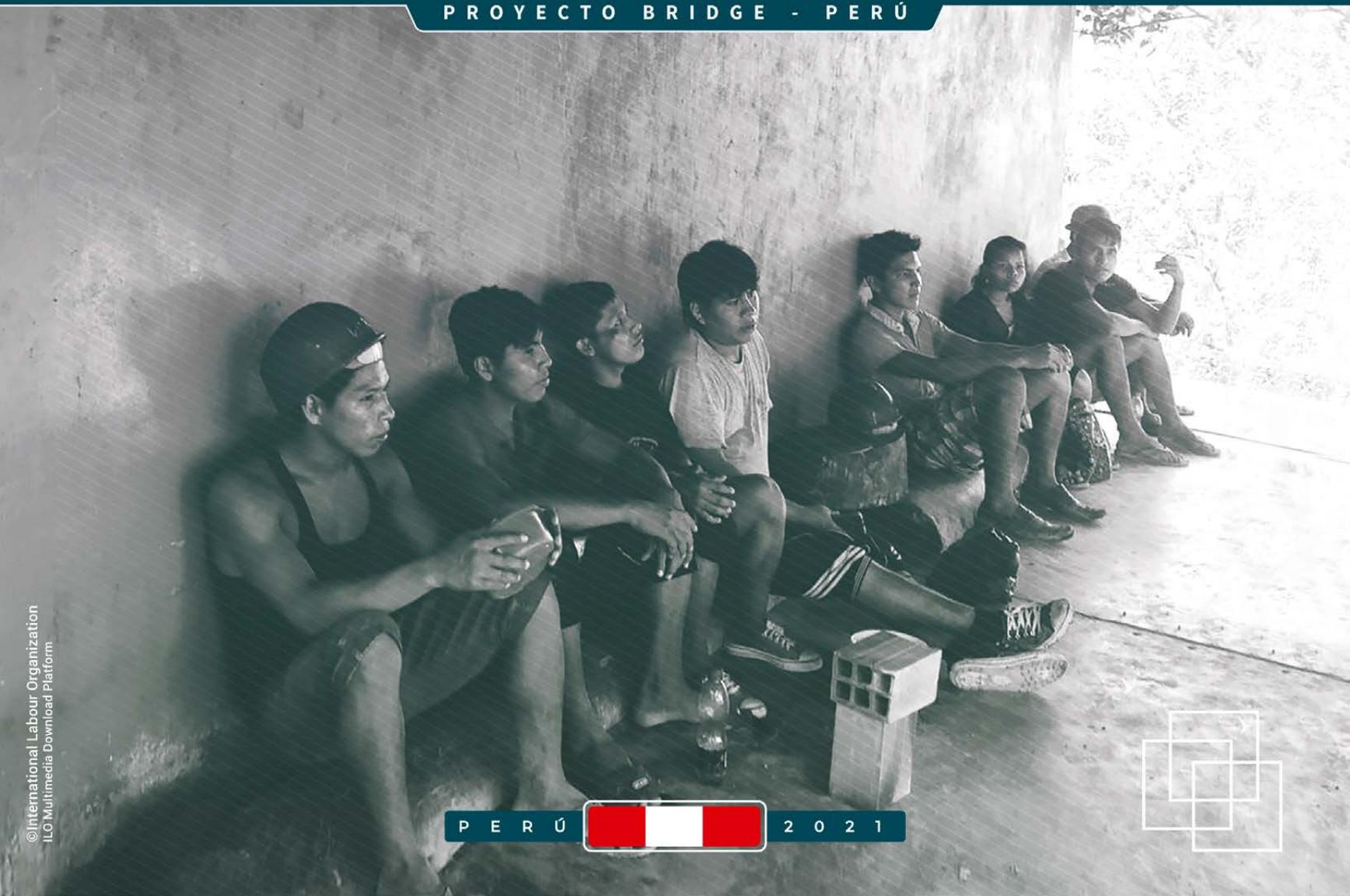
Organización
Internacional
del Trabajo



OBSERVATORIO
DE CRIMINALIDAD
Ministerio Público del Perú

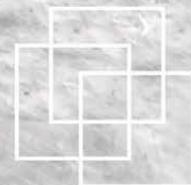
TRABAJO FORZOSO EN EL PERÚ 2017 - 2020

PROYECTO BRIDGE - PERÚ



©International Labour Organization
ILO Multimedia Download Platform

PERÚ  2021





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



Organización
Internacional
del Trabajo



OBSERVATORIO
DE CRIMINALIDAD
MINISTERIO PÚBLICO DE PERÚ

FISCAL DE LA NACIÓN

Dra. Zoraida Ávalos Rivera

COMITÉ EDITORIAL

Juan Huambachano Carbajal
Gerente del Observatorio de Criminalidad

Segundo Gárate Guerra
Sub Gerente del Observatorio de Criminalidad

EQUIPO TÉCNICO

- Brenda Belleza Ancaya
- Rosa Huanes Vallejo
- Jessica Acevedo Aguirre
- Felipe Díaz García
- Edith Conde Carhuamaca
- Karina Torres Rojas

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

- Eduardo Escobar Zevallos

CONSULTORES DE APOYO DEL PROYECTO BRIDGE - PERÚ

- Evelin Catacora Carocholi
- Mercedes Panuera Zare
- Jacqueline Hugo Leandro
- Ashlle Rondón Ruiz
- Diego Alama Escate

DIRECCIÓN

Av. Abancay cuadra 5 s/n, Lima - Perú
Piso 11 de la sede principal

PÁGINA WEB

<http://www.gob.pe/mpfn>

TELÉFONO

(051-1) 625 5555 Anexos 6537, 6822, 6826 y 6832

IMPRESIÓN

Tarea Asociación Gráfica Educativa
Pj. María Auxiliadora N° 156 Urb. Breña - Lima
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú
N° ---- - ----
1° Edición - Enero 2021

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

El Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América aporta financiación en virtud del acuerdo de cooperación número IL-27592-15-75-K-I. Esta publicación no refleja necesariamente las opiniones o políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, y la mención de marcas, productos comerciales u organizaciones no implica que el Gobierno de los Estados Unidos los apruebe. El 100 por ciento de los gastos totales del proyecto o programa se financia con cargo a fondos federales, por un importe total de 14'395,138 dólares de los Estados Unidos (Proyecto Bridge Global).

PRESENTACIÓN



Dra. Zoraida Ávalos Rivera
Fiscal de la Nación

"El estudio no solo busca conocer datos, cifras o porcentajes, sino las historias y contextos de vida de las víctimas, de manera que proporcione evidencia para el desarrollo de futuras investigaciones"

El trabajo forzoso es una forma contemporánea de esclavitud que afecta a todos los países del mundo. Atenta contra la libertad de trabajo de una persona, quien es sometida a través de medios coactivos y en condiciones que atentan contra su dignidad.

El Perú, como miembro de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT), ratificó en 1960 el Convenio núm. 29 (1930), que establece que los Estados que lo ratifiquen se obligan a suprimir este fenómeno en todas sus formas; así como el Convenio núm. 105 (1957), concerniente a su abolición. Ambos se complementan con el Protocolo de 2014 relativo al Convenio núm. 29, a ratificar por nuestro país, el mismo que requiere a los Estados, la adopción de medidas de prevención, protección, así como acciones jurídicas y de reparación.

En atención a dicho marco, las Normas Internacionales del Trabajo y la meta 8.7 de la Agenda 2030, la OIT ha implementado en el Perú el proyecto "Del Protocolo a la Práctica: Un puente para la acción global contra el trabajo forzoso - Proyecto Bridge Perú", financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, con el objetivo de fortalecer las políticas públicas nacionales a través de la generación de conocimiento, desarrollo de investigaciones, fortalecimiento de capacidades de los operadores de justicia, promoción de medios de vida para la recuperación de las víctimas, entre otros.

En ese contexto, con la asistencia técnica de la OIT, el Estado peruano ha implementado instrumentos nacionales aplicables al trabajo forzoso. Entre ellos, en el 2014 aprobó el Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso, que establece el sistema para la promoción, prevención y vigilancia de factores de riesgo, así como la detección, atención y recuperación de las víctimas. En tanto, en enero de 2017 incorporó el tipo penal de trabajo forzoso en el artículo 168-B del Código Penal y, en el año 2019, aprobó el III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019-2022 (en adelante, III PNLCTF), principal instrumento de política pública para disminuir la presencia del delito en el país.

De las investigaciones realizadas, se conoce que el trabajo forzoso en el Perú se manifiesta en sectores extractivos como la tala y minería ilegal, pero también en sectores industriales, comercio, así como en el trabajo doméstico, afectando principalmente a mujeres, poblaciones indígenas y jóvenes de escasos recursos y sin acceso a oportunidades de empleo.

La emergencia nacional declarada a consecuencia de la pandemia de COVID-19 ha representado también un gran reto para las instituciones del Estado y para todos los peruanos. Este contexto, aunado a los factores de vulnerabilidad, pone en evidencia

la necesidad de incorporar en la agenda pública, la implementación de mecanismos y protocolos diferenciados para su activación inmediata durante periodos coyunturales como el actual.

En tal sentido, el Ministerio Público viene luchando de manera cabal y sin tregua contra la criminalidad y violencia, conduciéndose en el marco de autonomía que la Ley le asignado. En esta lucha ha reafirmado, tal como lo establece la Constitución Política, que el fin supremo de la sociedad y el Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.

Con esa consigna, se ha dado especial apoyo a las fiscalías especializadas en delitos de trata de personas, las cuales han ampliado su competencia a delitos conexos y de explotación, entre ellos el trabajo forzoso, mejorando la capacidad de respuesta en la prevención y persecución del delito. Además, se ha fortalecido la gestión institucional a través de la designación de un grupo de trabajo para el diseño de instrumentos técnico-normativos que regulen la actuación fiscal en los casos de trabajo forzoso.

Sin embargo, para que los mecanismos institucionales sean eficientes y eficaces, se hace necesario construir evidencia que permita visibilizar la real dimensión del problema, en concordancia con la estrategia 5 del objetivo específico 1 del III PNLCTF: "Articular y consolidar información relevante, confiable y continua sobre la detección, atención de víctimas y sanción del delito de trabajo forzoso".

Por lo señalado, el Ministerio Público, a través del Observatorio de Criminalidad, en una alianza estratégica con la OIT, ha desarrollado un proceso de gestión del conocimiento para la identificación de los casos de trabajo forzoso en el Perú en el periodo enero 2017 - agosto 2020, así como la caracterización del perfil de las víctimas e imputados(as) y el contexto en el que ocurrieron los hechos denunciados. El estudio no solo busca conocer datos, cifras o porcentajes, sino las historias y contextos de vida de las víctimas, de manera que proporcione evidencia para el desarrollo de futuras investigaciones que orienten la implementación de políticas públicas con rostro humano.

Este esfuerzo resulta valioso a puertas de la celebración de nuestro Bicentenario de Independencia, hito en la historia de la República que propicia la oportunidad para la reflexión sobre las brechas que aún debemos superar para alcanzar la visión del país al 2050 y transformarnos en una sociedad pacífica, respetuosa de los derechos humanos, libre del temor y de la violencia, donde se garantice la vigencia de los derechos fundamentales de todos los peruanos y peruanas.

Lima, enero de 2021

01 PROBLEMA

El trabajo forzoso afecta el proyecto de vida del individuo y promueve el ciclo de pobreza, convirtiéndose en el núcleo de las formas contemporáneas de esclavitud. La discriminación, el analfabetismo, el restringido acceso a la educación, la inadecuada legislación y la desprotección desde el Estado, son factores que se vinculan de manera directa con el fenómeno o permiten su agravamiento¹ colocando al individuo en una situación de grave vulnerabilidad. Las víctimas son consideradas por los explotadores como fuente de beneficios económicos, siendo sometidas a trabajar por largas horas y en condiciones laborales deplorables², bajo un régimen que ejerce la violencia física, psicológica o sexual, e impacta sobre la libertad de movimiento y comunicación.

Se estima que 40,3 millones de hombres, mujeres, niños y niñas en el mundo, fueron víctimas de formas contemporáneas de esclavitud en el año 2016, ya sea por encontrarse en una situación de trabajo forzoso o de matrimonio forzoso. De este total, 24,9 millones estaban sometidas a trabajo forzoso³, siendo la mayoría de estas víctimas personas adultas (82,8%) y una menor pero relevante proporción, niños, niñas y adolescentes (17,2%)⁴.

A nivel de región, la tasa de prevalencia de trabajo forzoso es mayor en Asia y el Pacífico, con 4 víctimas por cada 1 000 habitantes; seguido de Europa y Asia Central (3,6 de cada 1 000), África (2,8 de cada 1 000), los Estados Árabes (2,2 de cada 1 000) y las Américas (1,3 de cada 1 000 habitantes). La prevalencia en las Américas equivale a más de 1 280 000 personas en situación de trabajo forzoso en el 2016⁵.

En el Perú, existen claros indicios de la presencia de trabajo forzoso en ciertos sectores económicos, tales como la actividad extractiva ilegal de madera, la minería informal y el trabajo doméstico⁶. En una investigación realizada por la OIT⁷, se documentó la presencia de trabajo forzoso en la triple frontera entre Perú, Brasil y Colombia, donde se concentraban zonas de explotación y extracción ilegal de madera, registrando la retención de salarios, enganche o servidumbre por deudas, así como amenazas y castigos en el espacio de trabajo. Estas modalidades generan impactos sociales y económicos negativos e irreversibles en las poblaciones nativas, siendo difíciles de controlar pues tienden a auto reproducirse⁸. Otro estudio efectuado en la zona de extracción de madera ilegal en Ucayali, da cuenta de la situación de grupos étnicos de la Amazonía que enfrentan discriminación, migración ilegal, carencias educativas, falta de oportunidades de acceso al empleo, desigualdades de género, insuficiente información para las potenciales víctimas, entre otros⁹.

El III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019-2022 indica que a la fecha no existen cifras oficiales o información cuantitativa sistematizada que permita estimar la

magnitud e incidencia del trabajo forzoso, por la complejidad de su medición, al ser un fenómeno oculto. No obstante, basándose en su conceptualización sobre trabajo forzoso, precisa que existen dos fuentes de información que coadyuvan a brindar una aproximación a las características del delito en el Perú: a) estudios e investigaciones de casos para observar las características y el *modus operandi* y b) registros del Ministerio Público que contienen información sobre la trata de personas con fines de explotación laboral o sexual¹⁰.

En ese sentido, surge la necesidad de gestionar información confiable sobre la prevalencia y características de este fenómeno a nivel nacional, entendiendo que su análisis permitirá la formulación de conclusiones y recomendaciones que contribuyan al diseño, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos en el ámbito de la prevención y persecución del delito, así como la atención y protección de sus víctimas. Con ello serán atendidos los tres elementos de una adecuada política criminal frente al trabajo forzoso y otras formas contemporáneas de esclavitud: a) la prevención del hecho ilícito atendiendo a los factores que lo originan; b) la investigación, persecución y sanción del hecho ilícito, conforme a las reglas de un debido proceso; y c) la atención, reparación y recuperación de las víctimas del hecho ilícito.

Ello va en la línea de entender que el delito aparece como resultado de la coincidencia de tres factores: una víctima en situación de vulnerabilidad ("*suitable targets*"), un infractor motivado ("*likely offenders*") y la ausencia de un guardián capaz ("*the absence of capable defenders*")¹¹. La persecución del delito no solo deberá ser eficaz, sino que deberá valerse de información estratégica que permita atender a las víctimas y tomar acciones de prevención del delito, contribuyendo a disminuir la presencia de trabajo forzoso en el país.

1 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, *II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013 - 2017*, 1.ª ed. (Lima, 2013), 17-18.

2 Organización Internacional del Trabajo, *Trabajo Forzoso: Manual para los inspectores del trabajo de Perú*, 1.ª ed. (Lima: Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2014), 50-51.

3 International Labour Organization, Walk Free Foundation and International Organization for Migration, *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and forced marriage*, 1.ª ed. (Geneva: OIT & Walk Free Foundation, 2017), 18.

4 International Labour Organization, Walk Free Foundation and International Organization for Migration, *Global Estimates of Modern Slavery*, 18.

5 International Labour Organization, Walk Free Foundation and International Organization for Migration, *Global Estimates of Modern Slavery*, 19.

6 Jaris Mujica, *Precariedad y trabajo forzoso en la extracción de madera: Un estudio en espacios rurales de la Amazonía peruana*, 1.ª ed. (Lima, Oficina de la OIT para los Países Andinos, 2015), 11.

7 Organización Internacional del Trabajo, *El trabajo forzoso en la extracción de madera: Un estudio en la triple frontera de Perú, Brasil y Colombia*, 1.ª ed. (Lima: OIT, 2018), 12.

8 Eduardo Bedoya, Álvaro Bedoya y Patrick Belsler, "El Peonaje por deudas en la tala ilegal de madera en la Amazonía Peruana", *Debate agrario*, n.º 42 (2007): 16.

9 Mujica, *Precariedad y trabajo forzoso*, 10.

10 III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019 - 2022, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2019-TR, https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/362693/Decreto_Supremo_que_aprueba_el_III_Plan_Nacional_para_la_Lucha_contra_el_Trabajo_Forzoso_2019_-_2022.pdf

11 Lawrence E. Cohen & Marcus Felson, "Social change and crimeratertrends: a routine activity approach", *American Sociological Association* 44, n.º 4 (1979): 588-608.





©International Labour Organization
ILO Multimedia Download Platform

02 MARCO JURÍDICO

El trabajo forzoso genera una de las más graves afectaciones a los derechos fundamentales, vulnerando no solo el derecho a la libertad de trabajo, sino también la dignidad del trabajador. Uno de los principales instrumentos que aborda esta problemática es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que en sus artículos 23, 24, 25 y 27 hace referencia al derecho al trabajo y la protección de la libertad y dignidad de todo ser humano.

En el marco de acción de la OIT, se han adoptado una serie de dispositivos que se enfocan en la atención de este problema. El 28 de junio de 1930, se adoptó el Convenio sobre trabajo forzoso (núm. 29), en cuyo artículo 2, se indica que la expresión *trabajo forzoso* designa *todo trabajo o servicio exigido a un individuo, bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente*. Asimismo, se precisa que no corresponde a la definición de trabajo forzoso, aquellos casos en los que el trabajo o servicio se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar; forme parte de los deberes cívicos normales de los ciudadanos de un país; se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial; se requiera en casos de fuerza mayor, tales como guerras, siniestros y amenazas de siniestros; o constituya un trabajo comunal en beneficio directo de la comunidad¹². Asimismo, los Estados que ratifiquen el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (núm. 105), adoptado el 25 de junio de 1957, se comprometen a suprimir y no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso, ya sea como medio de coerción o de educación, método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico, medida de disciplina en el trabajo, castigo por haber participado en huelgas o como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa¹³.

En el año 2014, la OIT adoptó el Protocolo relativo al Convenio sobre trabajo forzoso, cuya finalidad es establecer medidas adicionales a las establecidas en los Convenios 29 y 105 para el abordaje de esta problemática. Entre las medidas se incluye la difusión de información a personas consideradas en situación de mayor vulnerabilidad, así como el refuerzo de las acciones de prevención promovidas por las organizaciones de trabajadores y de empleadores. Del mismo modo, considera impulsar esfuerzos para garantizar que, en el ámbito de la legislación relativa a la prevención y el control de su cumplimiento, se abarque a todos los trabajadores y sectores de la economía, además de fortalecer los servicios de inspección del trabajo u otros responsables de la aplicación de esta legislación. Otras medidas se refieren a la protección de las personas, en particular, de los trabajadores migrantes, contra posibles prácticas abusivas y fraudulentas en el proceso de contratación y colocación; el apoyo a los sectores público y privado para que actúen con la debida diligencia; y el desarrollo de acciones para abordar las causas generadoras y los factores que aumentan el riesgo de trabajo forzoso¹⁴.

Otro instrumento internacional relevante es el Convenio núm. 182 de la OIT, en cuyo artículo 3 se define como peores formas de trabajo infantil a todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

Coherente con estos instrumentos internacionales, los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por las Naciones Unidas para dar continuidad a la Agenda 2030, plantean, a través del

Objetivo 8, la meta de adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso y poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas.

En América Latina y el Caribe, se puede constatar esfuerzos importantes en la prevención y sanción del trabajo forzoso. Argentina (2016), Panamá (2016), Jamaica (2017) y Costa Rica (2020) ratificaron el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre trabajo forzoso. El Parlamento Andino, por su parte, aprobó en el año 2017 la Recomendación núm. 333, exhortando a sus países miembros (Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Chile) a ratificar el citado Protocolo y adoptar políticas públicas para prevenir y erradicar el trabajo forzoso¹⁵, promoviendo el trabajo decente¹⁶, el cual busca crear oportunidades para acceder a un empleo productivo que genere una remuneración justa, seguridad en el lugar de trabajo y protección social de las familias, así como la mejora de las perspectivas de desarrollo personal e integración social¹⁷.

En el Perú, la Constitución Política tiene como núcleo central la dignidad humana, al señalar en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. A partir de ello, toda práctica de trabajo forzoso debe entenderse prohibida por la Constitución¹⁸. A mayor detalle, el artículo 2° numeral 15 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la libertad de trabajo; en tanto, en el numeral 24 del mismo artículo, se reconoce el derecho a la libertad y seguridad personales, estableciendo explícitamente la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. Adicionalmente, en el artículo 23° se dispone que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. En esa línea el Perú ha ratificado los Convenios núm. 29 y 105 de la OIT, por lo que, de acuerdo al artículo 55° de la Constitución, forman parte del derecho nacional.

Adicionalmente, el Perú se encuentra en proceso de ratificación del Protocolo 2014 relativo al Convenio núm. 29 de la OIT sobre trabajo forzoso, el cual permitirá fortalecer el marco normativo nacional y la adopción de medidas específicas orientadas a promover acciones preventivas; y de acceso efectivo a mecanismos de denuncia y justicia.

En materia penal, el Estado peruano aprobó, en el año 2017, el Decreto Legislativo N° 1323¹⁹, cuyo artículo 2° incorpora el artículo 168-B al Código Penal que tipifica el delito de trabajo forzoso, sancionando con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años al que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no. De acuerdo a las circunstancias agravantes, la pena se incrementa en los siguientes rangos: no menor de doce años ni mayor de quince años, no menor de quince ni mayor de veinte años y no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si se produjera la muerte de la víctima. En el año 2019, a través de la Ley N° 30924 se incorporó al artículo 168-B la pena de multa.

De esta manera, se sanciona penalmente la afectación de la libertad de trabajo, situación que incide directamente en la dignidad del ser humano y en su capacidad de decidir acerca de su proyecto de vida, especialmente, en lo que a su vida laboral se refiere²⁰. Lo más importante es que la acción penalmente típica, prevista en el mencionado artículo 168-B del Código Penal, es concordante con la definición de trabajo forzoso establecida por el Convenio núm. 29 de la OIT.

En el ámbito laboral, la Ley N° 28806 regula el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio núm. 81 de la OIT²¹, con la finalidad de contribuir al adecuado cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad y salud en el trabajo y, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan; así como orientar y asesorar técnicamente en dichas materias²². En el 2016, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) aprobó el Protocolo de Actuación Inspectiva sobre trabajo forzoso y en 2019 creó el Grupo Especializado de Inspectores del Trabajo en materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil (GEIT - TFI).

Sumado a ello, en septiembre de 2019, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) anunció la decisión del Estado peruano, de ser país pionero de la *Alianza 8.7: Para un mundo libre de trabajo forzoso, esclavitud moderna, trata de personas y trabajo infantil*²³; que pretende contribuir con la política pública relacionada a la erradicación del trabajo forzoso y del trabajo infantil para cumplir la Meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En el marco del compromiso peruano frente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, mediante Decreto Supremo N° 015-2019-TR, se aprobó el III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019-2022, el mismo que tiene como objetivo la disminución del trabajo forzoso en el Perú, y de forma específica, propone el desarrollo de una adecuada capacidad de respuesta institucional del Estado para su prevención, erradicación y la reducción de la tolerancia de la población frente al delito²⁴.

Por su parte, el Ministerio Público asume el rol de investigación y persecución del delito de trabajo forzoso. En este sentido, el 22 de noviembre de 2019, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3308-2019-MP-FN, se modificó el Manual de Operaciones de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, incluyéndose en su competencia material a los delitos conexos y/o de explotación, entre los que se encuentra el trabajo forzoso. Además, en consonancia con los tratados internacionales y la normativa nacional, el Ministerio Público incorpora a su rol persecutorio un enfoque preventivo, de atención y recuperación de las víctimas de trabajo forzoso, dentro del marco de sus funciones y competencias.

12 C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1 de mayo de 1932. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO:P12100_ILO_CODE:C029.

13 C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso, 17 de enero de 1959. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0:NO:P12100_ILO_CODE:C105.

14 P029 - Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 09 noviembre https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO:P12100_ILO_CODE:P029.

15 Organización Internacional del Trabajo, 19a Reunión Regional Americana Panamá 2-5 de octubre de 2018, Informe del Director General, *Preparando el futuro del trabajo que queremos en las Américas a través del diálogo social*, 1.ª ed. (Ginebra: OIT, 2018), 67.

16 Organización Internacional del Trabajo, "Trabajo Decente", OIT (sitio web), <http://www.oit.org/global/topics/decent-work/lang-es/index.htm>.

17 Organización Internacional del Trabajo, "Agenda 2030: Metas clave de la OIT", OIT (sitio web), <https://www.ilo.org/global/topics/sdg-2030/targets/lang-es/index.htm>.

18 Organización Internacional del Trabajo, *Trabajo Forzoso y otras formas de esclavitud moderna en Perú. Módulo de capacitación para operadores de justicia*, 1.ª ed. (Lima: OIT, 2018), 48.

19 Decreto Legislativo N° 1323 que fortalece la Lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, 6 de enero de 2017, <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-feminicid-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2>

20 Organización Internacional del Trabajo, *Trabajo forzoso y otras*, 53.

21 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (n° 81), adoptado con la finalidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones; facilitar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales; y, poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes.

22 Ley General de Inspección del Trabajo, Ley N° 28806, 19 de julio de 2006, [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B1C5960958A2208B05257E2A0056A38C/\\$FILE/1_LEY_28806_22_07_2006.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B1C5960958A2208B05257E2A0056A38C/$FILE/1_LEY_28806_22_07_2006.pdf)

23 La Alianza 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, lanzada el 21 de septiembre de 2016 en la sede de la Fundación Forden Nueva York, promueve la concertación de esfuerzos a escala mundial para erradicar el trabajo infantil y el trabajo forzoso, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos.

24 III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019 - 2022, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2019-TR, https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/362693/Decreto_Supremo_que_aprueba_el_III_Plan_Nacional_para_la_Lucha_contra_el_Trabajo_Forzoso_2019_-_2022.pdf

03 MARCO TEÓRICO

Las formas contemporáneas de esclavitud abarcan un conjunto de conceptos específicos que incluyen el trabajo forzoso como figura nuclear, el matrimonio forzoso, las prácticas análogas a la esclavitud, la trata de personas, entre otros. Si bien la categoría “esclavitud moderna” no está definida en la legislación internacional, se utiliza como un término que centra la atención en los atributos comunes a estos conceptos legales. Esencialmente, se refiere a las situaciones de explotación que una persona no puede rechazar o abandonar debido a amenazas, violencia, coacción, engaños y/o abuso de poder²⁵, empleando medios como servidumbre por deudas, retención de documentos de identidad o amenazas de denuncia a las autoridades de migración²⁶. El trabajo puede tener lugar en cualquier sector de la economía, ya sea formal o informal. Es así que muchas de las víctimas son objeto de explotación sexual comercial, y en sectores como la agricultura, pesca, trabajo doméstico, construcción, manufactura y minería²⁷.

Como ya se ha mencionado, el Código Penal Peruano en su artículo 168-B tipifica el delito de trabajo forzoso:

El que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no.

La ausencia de remuneración no constituye un requisito dentro de la tipificación del delito de trabajo forzoso, puesto que esta se centra, más bien, en la dignidad de las condiciones de vida personal y laboral. La nota distintiva es la precariedad en la que sobrevive el trabajador; anulando su capacidad para defender su dignidad ante situaciones de hecho que violan aquellas mínimas condiciones de vida²⁸.

El trabajo forzoso se configura por tres elementos contenidos en la definición establecida por el Convenio núm. 29 de la OIT: 1) la exigencia de un trabajo o servicio, 2) la amenaza de una pena cualquiera y 3) la ausencia de consentimiento.

El *primer elemento* alude a toda actividad que una persona pueda realizar en beneficio de un tercero, en cuyo caso se considera irrelevante la naturaleza de la actividad realizada. Según la OIT, comprende toda clase de trabajo, empleo u ocupación, por lo que:

- Es irrelevante la naturaleza de la relación laboral. Puede tratarse de un trabajo formal o informal, legal o ilegal.
- Son irrelevantes las condiciones o características del trabajador. El trabajo o servicio puede ser prestado por cualquier persona, sin interesar la edad, el género, el grado de instrucción, la nacionalidad o la condición migratoria.

- Es irrelevante el sector en el que se presta el servicio. Puede tratarse de un trabajador del sector público o del sector privado. De esa manera, el trabajo forzoso puede provenir de prácticas adoptadas por empleadores privados, pero también de una decisión de las autoridades públicas a través de un reglamento²⁹.

El *segundo elemento* se manifiesta en el desarrollo de la actividad bajo amenaza³⁰ y es consecuencia de la condición específica del individuo. La amenaza no debe tener calidad grave y puede ejercerse sobre el trabajador o un tercero que tenga estrecho vínculo con aquel. Según la OIT, en este elemento se incluye toda forma de coacción, tales como la pérdida de derechos o la pena económica consecuencia del no pago de la remuneración. Por ende, no debe tratarse necesariamente de una consecuencia jurídico penal. La cuestión clave es que los trabajadores no son libres de poner término a una relación de trabajo sin perder por ello sus derechos básicos³¹.

El *tercer elemento* hace referencia a la ausencia de consentimiento de la víctima de trabajo forzoso como consecuencia del uso de medios de sometimiento o amenaza física, psicológica, sexual, social, u otros³²; siendo posible que se presente en las siguientes figuras:

- Cuando al trabajador que establece un contrato de trabajo, sin que medie engaño o coacción, se le impide luego, ejercer el derecho a revocar el acuerdo.
- En el caso del trabajador que establece un contrato de trabajo mediado por engaño o coacción. En este supuesto, no puede existir consentimiento, ya que, o bien media el desconocimiento o error (producto del engaño), o el vicio de la voluntad (producto de la coacción).

En ambos supuestos se vulnera la libertad de renuncia que el trabajador debe mantener en todo momento de la relación laboral. Se cita como ejemplo de ello el caso de la servidumbre por deudas, en el que se establece un círculo vicioso de endeudamiento del cual el trabajador no puede salir, al tener que trabajar para saldar una deuda de imposible cancelación³³.

Al ser el trabajo forzoso la figura nuclear de las formas contemporáneas de esclavitud, pero al mismo tiempo un tipo penal de reciente incorporación a la legislación peruana, resulta necesario establecer criterios de distinción con otros delitos.

Un primer punto de delimitación debe establecerse con relación al delito de trata de personas. Este último se materializa con la comisión de al menos una conducta (captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener), a través de medios de distinta naturaleza, siempre y cuando la finalidad sea la explotación de la víctima, adelantándose así, a castigar las conductas previas a la explotación, pues se entiende que no es

necesario que esta se concrete; mientras que el trabajo forzoso requiere la materialización del sometimiento u obligación de la víctima bajo cualquier medio. En ese sentido, se entiende que la finalidad del delito de trata de personas se materializa, entre otros, en el delito de trabajo forzoso³⁴.

La trata de personas ocurre cuando el sujeto activo del delito -a través de medios violentos, fraudulentos o de abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima- capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a una persona con la finalidad de explotarla. La explotación, en consecuencia, no es un elemento del delito de trata de personas, sino que constituye el objeto de su finalidad.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que la noción de trabajo forzoso se centra en los actos de explotación en sí mismos, por lo que resulta diferente de la noción de la trata de personas, que consiste en la realización de acciones previas que tienen como finalidad la explotación. En consecuencia a ello³⁵:

- El trabajo forzoso no siempre es consecuencia de la trata de personas. Existen, por ejemplo, casos como los de trabajo penitenciario forzado o supuestos de explotación de trabajadores del hogar, los mismos que no fueron antecedidos por la comisión del delito de trata de personas.
- Un número elevado de casos de trata de personas pueden dar lugar al delito de trabajo forzoso, con excepción de los casos de trata con fines de extracción y venta de órganos, así como venta de niños, niñas y adolescentes.

Otro punto de delimitación del trabajo forzoso debe establecerse con relación al delito de esclavitud y otras formas de explotación (Art. 153-C del Código Penal), cuya conducta típica corresponde a quien obliga a una persona a trabajar en condiciones de esclavitud o servidumbre, o la reduce o mantiene en dichas condiciones, con excepción de los supuestos del delito de

explotación sexual. Además, corresponde precisar que, si bien la mendicidad infantil no está regulada de forma autónoma en el Código Penal peruano, podría constituir un caso de trabajo forzoso siempre que se presenten los elementos que definen el trabajo forzoso antes descritos.

Las víctimas del trabajo forzoso trabajan a menudo en lugares aislados, u ocultos de la mirada pública y por ello, son difíciles de identificar³⁶. En ese sentido, para contribuir en la tarea de detección de casos de trabajo forzoso, la OIT ha desarrollado una lista de indicadores generales. Estos indicadores se deben analizar de manera conjunta y en cada caso específico³⁷.

De acuerdo a la OIT, la valoración en un caso concreto de estos indicadores probatorios del trabajo forzoso permite al operador de justicia elaborar una matriz de medición de gravedad del mismo, lo que a su vez otorga herramientas para sustentar la imputación por el delito de trabajo forzoso³⁸.

25 International Labour Organization, Walk Free Foundation and International Organization for Migration, *Global Estimates of Modern, 7*.

26 Organización Internacional del Trabajo, "Qué es el Trabajo forzoso, formas modernas de esclavitud y trata de seres humanos", OIT (sitio web), <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/definition/lang-es/index.htm>.

27 Organización Internacional del Trabajo, "Fortalecer la lucha mundial contra las formas de trabajo forzoso, El protocolo relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso", OIT (sitio web), https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-ed_norm/-declaration/documents/publication/wcms_387186.pdf.

28 DeValdivia,R.TrabajoForzoso,s.f.,2.Ver:<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/06c2c38041bfc984a33cf749cfca7f5d/TRABAJO+FORZOSO-RDVC.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=06c2c38041bfc984a33cf749cfca7f5d>

29 Organización Internacional del Trabajo, *Trabajo forzoso y otras*, 31.

30 Organización Internacional del Trabajo, *Trabajo Forzoso: Manual para los inspectores del trabajo de Perú*, 1.ª ed. (Lima: OIT, 2014), 31-33.

31 Organización Internacional del Trabajo, *Trabajo forzoso y otras*, 32.

32 Organización Internacional del Trabajo, *Manual para la prevención e identificación del trabajo forzoso dirigido a jueces de paz*, 1.ª ed. (Lima: Oficina de la OIT para los Países Andinos, 2017), 21.

33 Organización Internacional del Trabajo, *Trabajo forzoso y otras*, 33.

34 Organización Internacional del Trabajo, *El trabajo forzoso y la trata de personas: Manual para los inspectores del trabajo*, 1.ª ed. (Ginebra: OIT, 2009), 5.

35 Organización Internacional del Trabajo, *Trabajo Forzoso y otras*, 111-112.

36 Organización Internacional del Trabajo, *Hablemos sobre Trabajo Forzoso: recomendaciones para periodistas y comunicadores* (Argentina: OIT, 2018), 16.

37 Organización Internacional del Trabajo, *Trabajo Forzoso y otras*, 106-110.

38 Organización Internacional del Trabajo, *Trabajo Forzoso y otras*, 106.



04 METODOLOGÍA

Bajo un enfoque de gestión orientado a transformar el *dato en información*, la *información en conocimiento* y el *conocimiento en toma de decisiones*, el presente estudio, de tipo exploratorio, ha propiciado la recolección, procesamiento y análisis de diversos registros de fuentes primarias y secundarias, bajo un enfoque de análisis criminológico con el objetivo de conocer, más que datos, cifras o porcentajes, las historias y proyectos de vida de las víctimas. En este contexto, se propone responder seis interrogantes clave sobre la problemática del trabajo forzoso en el Perú, desde el rol asumido por el Ministerio Público en la investigación de dichos casos: ¿qué?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿quiénes?, ¿cómo? y ¿por qué?

Con la finalidad de definir el problema (¿qué?), se indagó sobre el marco jurídico y teórico, las denuncias fiscales registradas a nivel nacional por la presunta comisión del delito de trabajo forzoso, los registros administrativos disponibles, estadísticas e investigaciones relacionadas a la temática, entre otros. Con estos insumos, los esfuerzos estuvieron dirigidos a analizar las variables de tiempo (¿cuándo?), determinar la ubicación geográfica (¿dónde?), identificar a víctimas e imputados(as) (¿quiénes?) y comprender las circunstancias de los hechos denunciados (¿cómo?).

La respuesta a las cinco primeras interrogantes pretende responder a la sexta, relacionada con los factores de riesgo (¿por qué?), la cual otorga sentido al enfoque criminológico, permitiendo que, a partir de la profundización en el análisis de las variables y la realización de otras investigaciones, sea posible conocer no solo la dinámica y características, sino también los factores asociados a este delito y contribuir a su mejor comprensión.

La recolección de información se inició con la generación de un reporte de datos de los sistemas transaccionales del Ministerio Público: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF)³⁹ y Sistema de Gestión Fiscal (SGF)⁴⁰. El reporte se obtuvo de una consulta a la base de datos sobre el número de denuncias ingresadas al Ministerio Público en el periodo enero 2017 - agosto 2020, empleando para ello un primer filtro: "Título IV Delitos contra la libertad, capítulo VII Violación de la libertad de trabajo", el mismo que incluye el "Artículo 168.- Atentado contra la libertad de trabajo y asociación", el "Artículo 168-A.- Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo", y el "Artículo 168-B.- Trabajo forzoso".

Si bien la data de los sistemas informáticos no permite desarrollar el análisis criminológico, puesto que las variables que los integran recogen principalmente información de la administración de los casos (distrito fiscal, provincia, distrito geográfico, fiscalía, fiscal, estado de investigación, etc.), esta constituye un primer insumo para gestionar la información.

Como primer resultado, se identificó las denuncias penales por la presunta comisión del delito contra la libertad del trabajo, ubicando a las fiscalías de procedencia, fiscal responsable y

estado de la investigación. Debido a que en algunos de los registros no fue posible conocer el tipo penal específico, se requirió a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores la copia de los principales actuados de las carpetas fiscales: a) parte, atestado o informe policial, b) acta fiscal conteniendo la denuncia verbal de la parte agraviada y c) disposiciones fiscales; las mismas que fueron contrastadas, ordenadas y registradas por el Observatorio de Criminalidad bajo una metodología estandarizada. Al revisar los documentos, se identificaron 28 denuncias por el delito de trabajo forzoso: 1 denuncia en el año 2017, 9 en el 2018, 11 en el 2019 y 7 en el 2020 (enero - agosto).

El equipo técnico del Observatorio de Criminalidad, conjuntamente con los consultores de la OIT y los participantes del Programa Nacional de Voluntariado Universitario del Ministerio Público⁴¹, sistematizaron y procesaron la información de las carpetas fiscales, a través de un instrumento de recolección elaborado y validado a partir de la priorización de variables e indicadores. El propósito fue caracterizar el delito mediante la generación de frecuencias absolutas y relativas (porcentajes), para posteriormente efectuar su análisis bajo el marco jurídico, bases teóricas y otros estudios sobre la materia que, como piezas fundamentales de la investigación, permitieron conectar la información y construir un primer panorama del fenómeno.

Este proceso permitió la generación de un primer informe, que fue expuesto en dos mesas de análisis temático ante un grupo de fiscales y profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de los distritos fiscales con mayor incidencia de denuncias, con experiencia profesional sobre la problemática en estudio.

Luego de incorporar este aporte, el informe fue presentado en un taller de consulta que contó con la participación de autoridades de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), OIT y áreas especializadas del Ministerio Público, lo cual permitió analizar la problemática del delito de trabajo forzoso y su relación con los casos de trata de personas con fines de explotación laboral en el país, bajo los hallazgos identificados en etapas preliminares.

39 El Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF), es una herramienta de trabajo de uso obligatorio por Fiscales y personal administrativo, el cual constituye un soporte a la gestión jurisdiccional para los distritos fiscales a nivel nacional. Permite mantener una base de datos actualizada de denuncias, expedientes y datos relevantes a los mismos; necesaria para facilitar la toma de decisiones en el Ministerio Público.

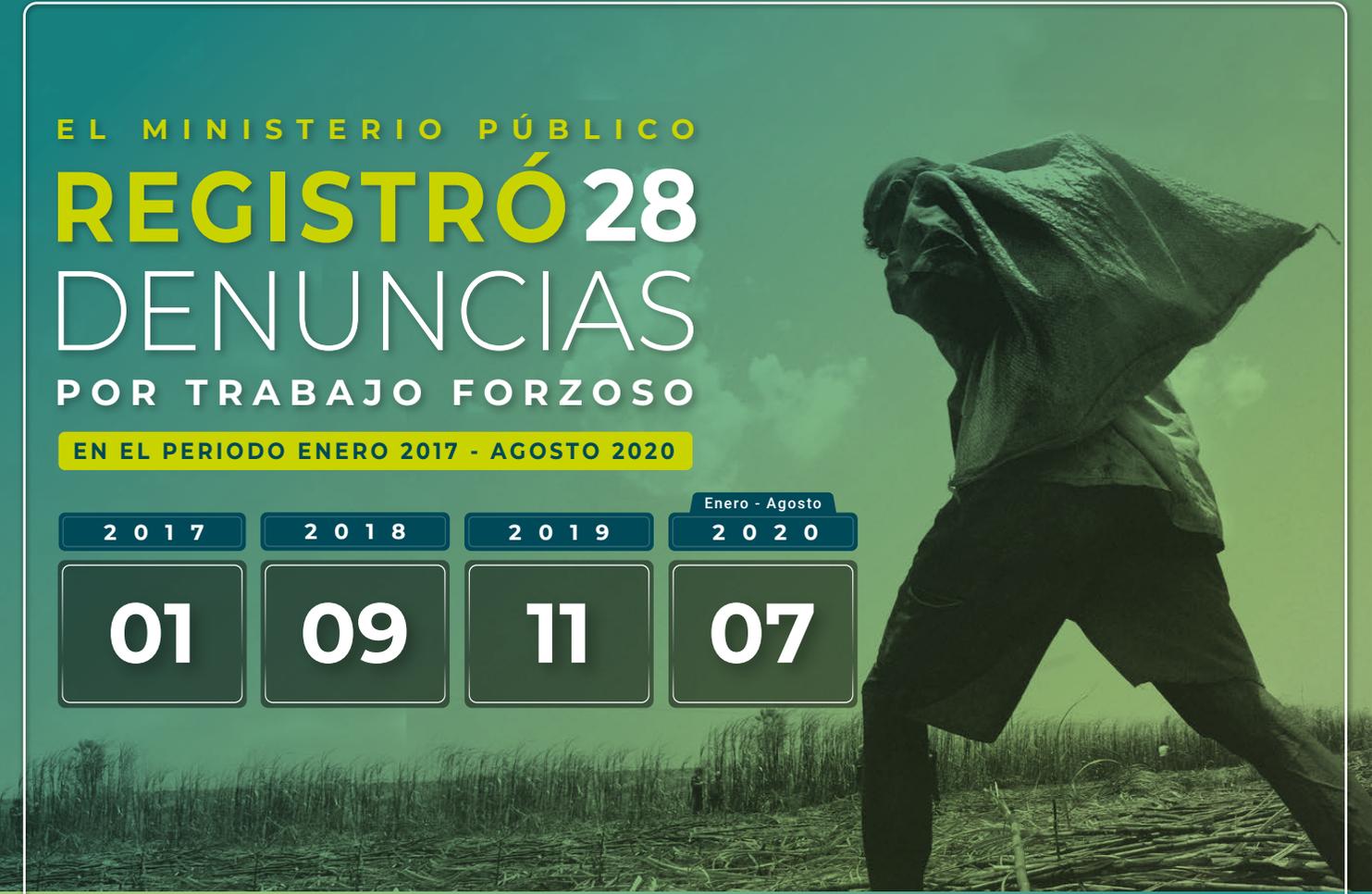
40 El Sistema de Gestión Fiscal (SGF) es un sistema informático del Ministerio Público para el registro, seguimiento, monitoreo y control de las investigaciones y casos en materia penal, de los despachos fiscales que vienen aplicando el Código Procesal Penal de 2004.

41 Autorizado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 221-2019-MP-FN, de fecha 01 de febrero de 2019, el Programa Nacional de Voluntariado Universitario del Ministerio Público se define como un conjunto de acciones estratégicas orientadas a lograr que estudiantes universitarios(as) o egresados(as) de diversas carreras profesionales, realicen actividades de investigación científica, proyección social y de promoción del voluntariado en los Distritos Fiscales (ámbito fiscal y médico legal), el Programa de Prevención Estratégica del Delito y la Oficina de Observatorio de Criminalidad, promoviendo y fortaleciendo la solidaridad, responsabilidad y conciencia social de los(as) participantes. En el caso particular, los(as) voluntarios(as) del Observatorio de Criminalidad fueron los(as) involucrados(as) en la investigación.

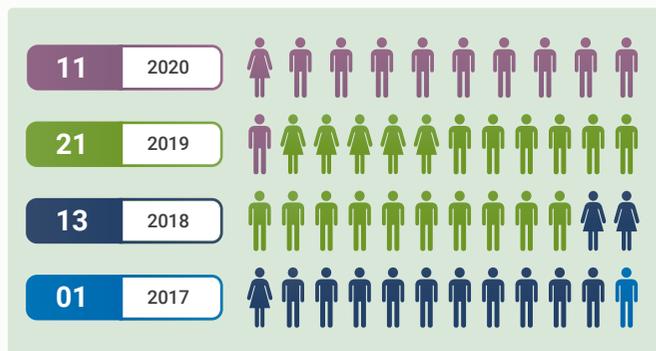
EL MINISTERIO PÚBLICO

REGISTRÓ 28 DENUNCIAS POR TRABAJO FORZOSO

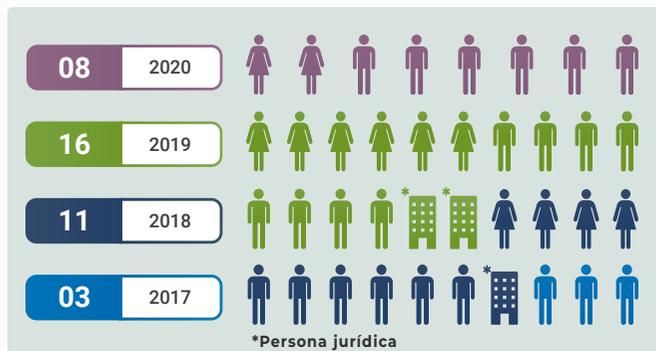
EN EL PERIODO ENERO 2017 - AGOSTO 2020



46 Víctimas



38 Imputados(as)



Fecha de corte: 31 de agosto de 2020

Nota técnica 1: Los datos de denuncia se han obtenido de los sistemas informáticos del Ministerio Público: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y Sistema de Gestión Fiscal (SGF), a través de la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público.

Nota técnica 2: Las cifras ingresadas provienen del análisis de 28 denuncias fiscales ingresadas por el presunto delito de trabajo forzoso, tipificado en el artículo 168-B del Código Penal, las mismas que fueron registradas en el Ministerio Público, en el periodo enero 2017 - agosto 2020. Este estudio fue desarrollado por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en el marco del Programa de Implementación de Investigaciones Criminológicas y Análisis Prospectivo.

Nota técnica 3: El número de delitos es distinto al número de denuncias, ya que una denuncia puede estar referida a uno o más hechos presuntamente delictivos. También existe diferencia entre el número de denuncias y de víctimas o imputados(as), ya que una denuncia puede involucrar a una o más víctimas e imputados(as).

INTERROGANTE 02: ¿DÓNDE?

1. TASA DE DENUNCIAS SEGÚN DISTRITO FISCAL (2017 - 2019)

POR CADA 100 000 HABITANTES



TASA DISTRITO FISCAL

- No registra | 0
- Baja | 0,04 - 0,37
- Media | 0,38 - 0,71
- Alta | 0,72 - 1,03
- Muy alta | 1,04 - 1,4

2. NÚMERO DE DENUNCIAS SEGÚN DISTRITO FISCAL (ENERO - AGOSTO 2020)

07 Denuncias registradas

01

Piura

01

Pasco

01

Lima



01

Loreto

01

Ucayali

01

Cusco

01

Ica

Fecha de corte: 31 de agosto de 2020

Nota técnica 1: Los datos de los años 2017, 2018 y 2019 corresponden a tasas por cada 100 mil habitantes, mientras tanto los del año 2020, a frecuencias absolutas.

Nota técnica 2: La tasa es un indicador que permite homogeneizar los datos obtenidos en una población y se usa para hacer comparaciones con datos similares de otras poblaciones en un periodo y área geográfica determinada. Se obtiene dividiendo el número de denuncias ingresados al Ministerio Público entre la población del distrito fiscal y multiplicando este cociente por 100 000.

Nota técnica 3: Los datos de denuncia se han obtenido de los sistemas informáticos del Ministerio Público: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y Sistema de Gestión Fiscal (SGF); a través de la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público.

Nota técnica 4: Los datos de la población del Perú corresponden al Instituto Nacional de Estadística e Informática. Estimaciones y proyecciones de población por sexo, según departamento, provincia y distrito.

Elaboración: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

INTERROGANTE 03: ¿CÚANDO?

Infografía N° 3

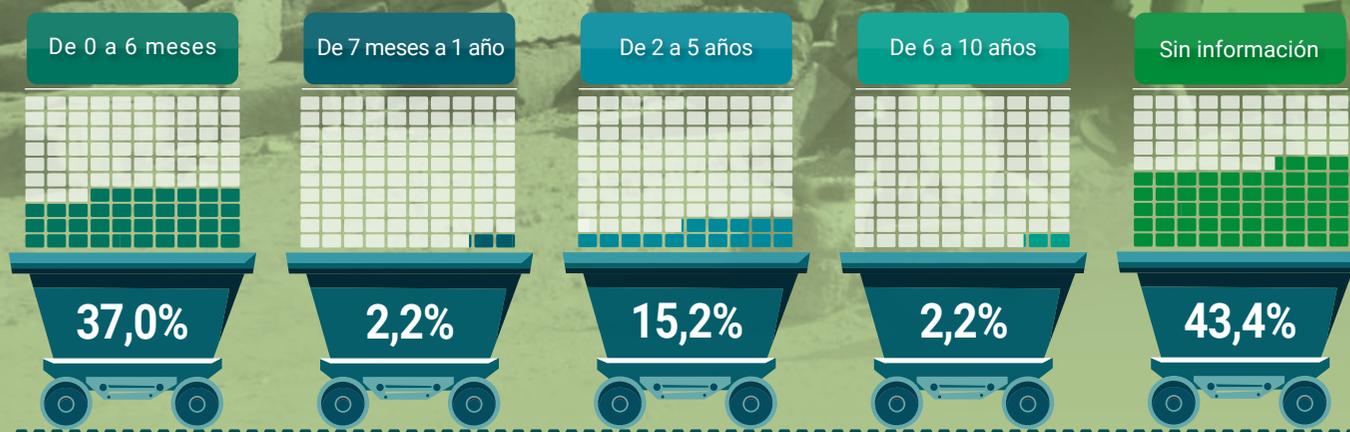
1. TURNO LABORAL



2. TOTAL DE HORAS DE TRABAJO



3. PERIODO DE TRABAJO



Fecha de corte: 31 de agosto de 2020

Nota técnica 1: Las cifras registradas provienen del análisis de 28 investigaciones fiscales ingresadas por el delito de trabajo forzoso, tipificado en el artículo 168-B del Código Penal; las mismas que fueron registradas en el Ministerio Público, en el periodo enero 2017 - agosto 2020. Este estudio fue desarrollado por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en el marco del Programa de Implementación de Investigaciones Criminológicas y Análisis Prospectivo.

Nota técnica 2: Los datos de denuncia se han obtenido de los sistemas informáticos del Ministerio Público: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y Sistema de Gestión Fiscal (SGF); a través de la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público.

Elaboración: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

TRABAJO FORZOSO

EN EL MUNDO¹

En el 2016

24,9

Millones de personas eran víctimas de alguna forma de trabajo forzoso en el mundo

AMÉRICA

5%
DE VÍCTIMAS

Según la **subcategoría**, se estimó que:

64% Era explotada por medio del trabajo forzoso en la economía privada

19% Estaba sometida a explotación sexual forzosa

17% Estaba sometida a explotación por medio del trabajo forzoso impuesto por el estado

Según el **sexo de la víctima**, se estimó que:

63,0% era mujer

37,0% era hombre

Según la **edad de la víctima**, se estimó que:

82,8% era adulto

17,2% era niño*

*Comprende niños, niñas y adolescentes

15,9
Millones de personas estaban sometidas a trabajo forzoso en la **economía privada**

57,6%

era **mujer**

42,4%

era **hombre**

Explotación según el sector de la **economía privada**:

24% Trabajo doméstico

18% Construcción

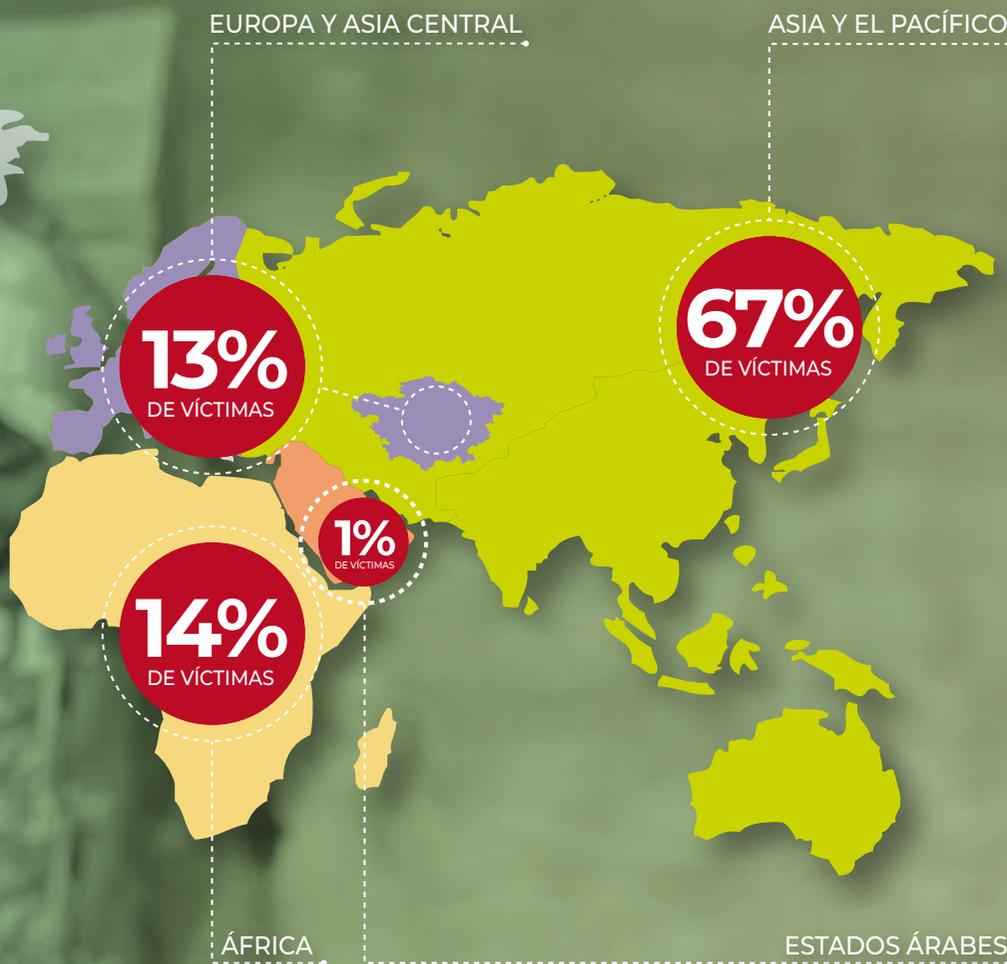
15% Manufactura

11% Agricultura, silvicultura y pesca

10% Alojamiento y comida

22% Otros

¹ Oficina Internacional del Trabajo (OIT) Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso, Ginebra, 2017.



REGIONAL

Según la OIT, en el 2016, la prevalencia del trabajo forzoso en América era de 1,3 por cada 1 000 personas.

Por cada **1 000** **1,4** 
hombres era víctima

Por cada **1 000** **1,2** 
mujeres era víctima



Por cada **1 000 adultos**

1,5 era víctima



Por cada **1 000 niños***

0,8 era víctima

4
Millones

de personas eran víctimas de trabajo forzoso impuesto por el Estado

40,6%

 era **mujer**

59,4%

 era **hombre**

Explotación en la subcategoría de trabajo forzoso impuesto por el Estado:



63,6%

Trabajo obligatorio con fines de desarrollo económico



13,8%

Trabajo forzoso en centros penitenciarios



14,6%

Servicio militar abusivo



8,0%

Tareas que exceden las obligaciones cívicas o servicios comunitarios

INTERROGANTE 04: ¿QUIÉNES? - VÍCTIMAS

1. SEXO

80,4%  Hombre

19,6%  Mujer

2. EDAD



3. NACIONALIDAD



4. GRADO DE INSTRUCCIÓN



5. OCUPACIÓN



Fecha de corte: 31 de agosto de 2020

Nota técnica 1: Las cifras registradas provienen del análisis de 28 investigaciones fiscales ingresado por el delito de trabajo forzoso, tipificado en el artículo 168-B del Código Penal; las mismas que fueron registradas en el Ministerio Público, en el periodo enero 2017 - agosto 2020. Este estudio fue desarrollado por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en el marco del Programa de Implementación de Investigaciones Criminológicas y Análisis Prospectivo.

Nota técnica 2: Los datos de denuncia se han obtenido de los sistemas informáticos del Ministerio Público: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y Sistema de Gestión Fiscal (SGF); a través de la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público.

Elaboración: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

INTERROGANTE 04: ¿QUIÉNES? - IMPUTADOS(AS)

Infografía N° 5

92,1%

Persona natural

7,9%

Persona jurídica

El análisis de las siguientes variables se ha efectuado en función a la proporción de imputados(as) que representan personas naturales.

1. SEXO

65,7%



Hombre

34,3%



Mujer

2. EDAD



3. NACIONALIDAD



94,3%

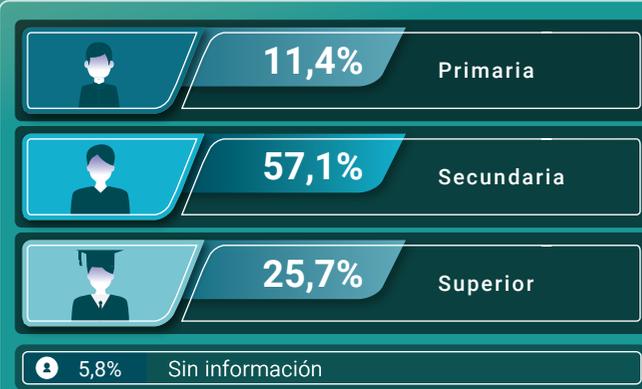
de los(as) imputados(as) era peruano

2,9%

de los(as) imputados(as) era extranjero

2,8% Sin información

4. GRADO DE INSTRUCCIÓN



5. OCUPACIÓN

28,6%

Empresario(a)



2,9%

Empleado(a) del sector privado



20,0%

Comerciante



2,9%

Profesional de la salud



20,0%

Empleado(a) del sector público



2,9%

Agricultor(a)



5,7%

Funcionario(a) del sector público



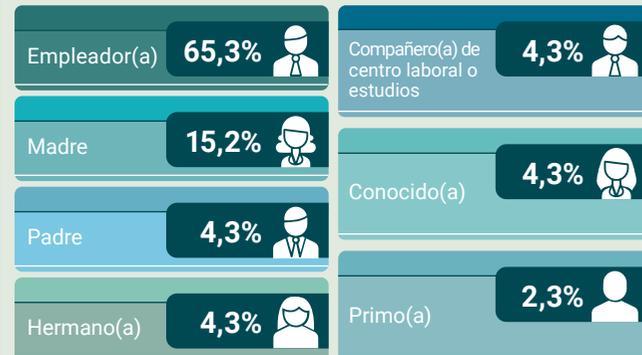
2,9%

Otros



14,1% Sin información

6. RELACIÓN CON LA VÍCTIMA



Fecha de corte: 31 de agosto de 2020

Nota técnica 1: Las cifras registradas provienen del análisis de 28 investigaciones fiscales ingresadas por el delito de trabajo forzoso, tipificado en el artículo 168-B del Código Penal; las mismas que fueron registradas en el Ministerio Público, en el periodo enero 2017 - agosto 2020. Este estudio fue desarrollado por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en el marco del Programa de Implementación de Investigaciones Criminológicas y Análisis Prospectivo.

Nota técnica 2: Los datos de denuncia se han obtenido de los sistemas informáticos del Ministerio Público: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y Sistema de Gestión Fiscal (SGF), a través de la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público.

Elaboración: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

INTERROGANTE 05: ¿CÓMO?

Infografía N° 6

1. MEDIO DE COMISIÓN

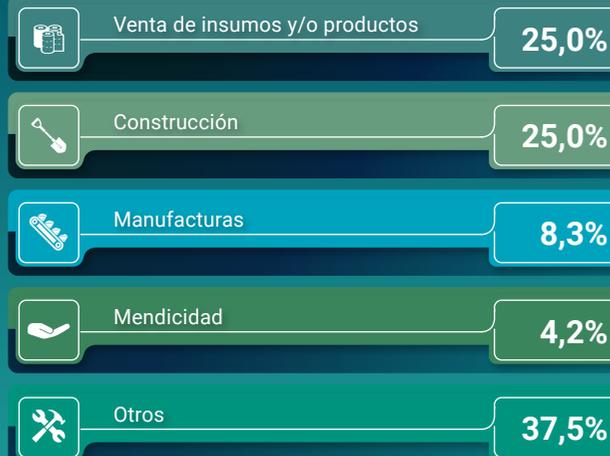


1. No habría mediado la violencia o el engaño, de forma explícita.

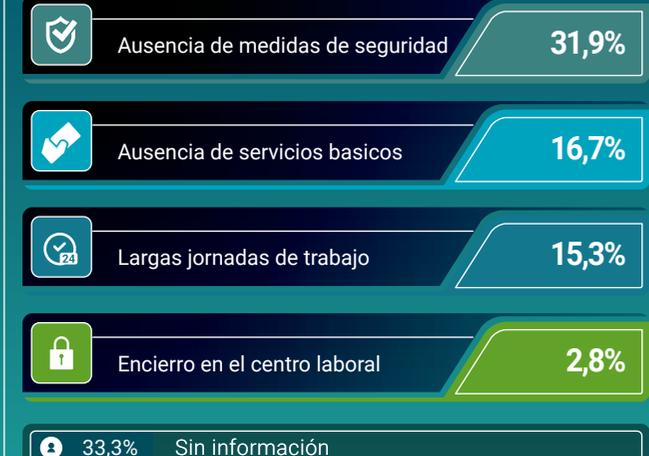
2. TIPO DE TRABAJO



3. ACTIVIDAD DESARROLLADA



4. CONDICIONES LABORALES



5. INDICADORES MUY GRAVES



6. LUGAR DE TRABAJO



Fecha de corte: 31 de agosto de 2020

Nota técnica 1: Las cifras registradas provienen del análisis de 28 investigaciones fiscales ingresadas por el delito de trabajo forzoso, tipificado en el artículo 168-B del Código Penal; las mismas que fueron registradas en el Ministerio Público, en el periodo enero 2017 - agosto 2020. Este estudio fue desarrollado por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en el marco del Programa de Implementación de Investigaciones Criminológicas y Análisis Prospectivo.

Nota técnica 2: Los datos de denuncia se han obtenido de los sistemas informáticos del Ministerio Público: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y Sistema de Gestión Fiscal (SGF); a través de la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público.

Elaboración: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

INTERROGANTE 06: ¿POR QUÉ?

El III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019-2022, tomando como referencia el enfoque sistémico, presenta los factores relevantes, a nivel individual, familiar, social e institucional, que explican la existencia y persistencia del trabajo forzoso en el país. Este enfoque considera al individuo como parte de múltiples sistemas, en cada uno de los cuales existen relaciones de interdependencia entre sus miembros y en donde el cambio de uno impacta en todos los demás.

NIVEL INDIVIDUAL

- 1 Bajo nivel educativo / analfabetismo
- 2 Escaso conocimiento de los propios derechos, en general, y laborales, en particular
- 3 Condición de migrante
- 4 Pertenencia a un grupo de especial protección
- 5 Baja autoestima

NIVEL FAMILIAR

- 1 Situación de pobreza familiar
- 2 Limitadas opciones de los miembros del hogar para insertarse en un empleo en condiciones decentes
- 3 Bajo nivel educativo de los padres
- 4 Hogares disfuncionales
- 5 Violencia familiar, especialmente contra la mujer
- 6 Vulnerabilidad familiar ante eventos inesperados

NIVEL SOCIAL Y ECONÓMICO

- 1 Escaso conocimiento de la sociedad sobre el fenómeno del trabajo forzoso, los mecanismos de denuncia y de protección a las víctimas de este delito
- 2 Tolerancia social frente al fenómeno y estigma social hacia las víctimas
- 3 Escaso desarrollo del mercado de trabajo
- 4 Elevada informalidad laboral y actividades económicas al margen de la ley
- 5 Sistema de servidumbre por deudas
- 6 Escasa cobertura y baja calidad de la educación
- 7 Patrones culturales que estigmatizan el rol de la mujer en la sociedad
- 8 Inaccesibilidad geográfica
- 9 Limitada infraestructura de transporte y de comunicación en algunas zonas del país
- 10 Escaso acceso a los medios de comunicación

NIVEL INSTITUCIONAL

- 1 Escasa difusión del Estado para la prevención
- 2 Escasa capacidad de respuesta del Estado para la detección de casos, la atención y reintegración de las víctimas, así como la sanción de los victimarios
- 3 Limitada capacitación de los funcionarios públicos sobre los factores que explican el trabajo forzoso y sobre los mecanismos institucionales para enfrentarlo
- 4 Limitada difusión sobre la problemática para la sensibilización de los funcionarios públicos
- 5 Débil articulación y compromiso de las instituciones públicas y privadas involucradas en la lucha contra el trabajo forzoso
- 6 Escaso conocimiento de las empresas y organizaciones sindicales sobre la problemática
- 7 Escasa cultura institucional para generar y usar información para enfrentar el fenómeno
- 8 Escasa cultura institucional para identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas en la lucha contra este flagelo
- 9 Escasa capacidad del Estado para luchar contra los empleadores que realizan sus actividades económicas al margen de la ley
- 10 Corrupción
- 11 Escaso presupuesto público para la lucha contra el trabajo forzoso



©International Labour Organization
ILO Multimedia Download Platform

05 ANÁLISIS

El Ministerio Público, producto del análisis de los principales actuados de las carpetas fiscales, correspondientes a denuncias por la presunta comisión de delitos contra la libertad del trabajo (periodo enero 2017 - agosto 2020), identificó que 28 de ellas fueron ingresadas como trabajo forzoso.

El 3,6% de las denuncias por trabajo forzoso fueron ingresadas en el 2017, año en el que se incluyó el Artículo 168-B en el Código Penal. En tanto, el 32,1% se registró en el 2018; el 39,3%, en el 2019; y el 25,0%, entre el 01 de enero y 31 de agosto de 2020 (Infografía N° 1).

Esto sugiere la existencia de una cifra oculta de denuncias, es decir, casos de trabajo forzoso que no son de conocimiento del sistema de justicia y que, pese a los esfuerzos realizados por las instituciones competentes, no son investigados ni sancionados; ello si tenemos en cuenta que el III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019-2022 ha identificado indicadores de este delito en actividades domésticas, ganaderas, forestales, en la tala ilegal, minería informal y actividades conexas, así como en servicios sexuales en night clubs, bares o prostíbulos, en diversas regiones del país.

A esto se agrega la dificultad que reviste para los operadores de justicia, la identificación de casos y víctimas de este delito, más aún cuando este delito surge en aquellos territorios con menor presencia del Estado.

El número de denuncias por trabajo forzoso puede involucrar a más de una víctima o imputado(a); es así como, en las 28 investigaciones, se identificó a 46 víctimas, contabilizándose 1 persona presuntamente sometida al trabajo forzoso en el año 2017; 13 en el 2018; 21 en el 2019, y 11 en el 2020. Asimismo, se iniciaron acciones penales contra 38 imputados(as) (incluye 3 personas jurídicas) por la presunta comisión del delito: 3 en el 2017; 11 en el 2018; 16 en el 2019 y 8 en el 2020.

Del total de denuncias, casi la mitad (46,4%) fue registrada en distritos fiscales pertenecientes a Lima Metropolitana y Callao: Callao (8), Lima (3), Lima Norte (1) y Lima Sur (1); el 25,0% en jurisdicciones del oriente peruano: Loreto (3), Ucayali (2), Madre de Dios (1) y San Martín (1); mientras que el 28,6% restante, en otros distritos fiscales del país: Apurímac (1), Cusco (1), Ica (1), Lambayeque (1), Moquegua (1), Pasco (1), Piura (1) y Santa (1) (Infografía N° 2).

El cálculo de la tasa de denuncias por cada 100 000 personas⁴² indica que para el año 2017, se registró una tasa de 0,003 y, para el 2018, de 0,028, manteniéndose la tendencia para el 2019 (0,034). En dicho año, las tasas más elevadas se registraron en los distritos fiscales de Madre de Dios y Moquegua.

La comisión del delito no distingue entre territorios rurales y urbanos. En este último, sus dinámicas se invisibilizan en el día a día, generándose una propensión a normalizar situaciones laborales precarias, que van agudizándose en el transcurso del tiempo, llegando a configurarse casos de esclavitud. De las 46 víctimas que involucra el estudio, el 52,1% presuntamente laboraba en horario de mañana o tarde y el 14,1%, en la noche; además, el 17,4% de las víctimas habría realizado entre 9 y 12 horas de trabajo diarias, incluso, el 8,7% habría dedicado entre 13 y 16 horas a esta labor. Del mismo modo, se conoce que el 37,0% habría sido sometido al trabajo forzoso hasta los seis meses, el 15,2% entre dos a cinco años, el 2,2% entre siete meses a un año, e incluso, otro 2,2% de víctimas, de seis a diez años. Se desconoce la información del 43,4%. Este hallazgo es relevante, en la medida que el tiempo en que una víctima tiene contacto con su agresor, indica su grado de afectación, agravándose cuando es sometida a un tiempo mayor de cautiverio⁴³ (Infografía N° 3).



©International Labour Organization
ILO Multimedia Download Platform

El 80,4% de las víctimas era hombre y el 19,6%, mujer (Infografía N° 4). Este hallazgo difiere de las estimaciones sobre trabajo forzoso realizadas en el mundo, puesto que la prevalencia de víctimas de trabajo forzoso en el año 2016 era mayor en las mujeres (4,2 por cada 1 000), en comparación con los hombres (2,4 por cada 1 000)⁴⁴.

En ese sentido, en las denuncias identificadas existiría un componente de género, en la medida que el delito se presenta en mayor porcentaje en hombres. Esta conclusión, sin embargo, también dista de la evidencia a nivel mundial, la cual señala que las personas agraviadas, por lo general, son mujeres (63%)⁴⁵.

Respecto a la edad de las víctimas, casi la mitad (45,7%) era menor de edad: El 6,5% era menor de 6 años; el 17,4% tenía entre 7 y 12 años y el 21,8% era adolescente entre 13 a 17 años. De otro lado, el 52,2% de víctimas era mayor de edad: el 8,7% tenía entre 18 y 24 años; el 10,9%, entre 25 y 34 años; el 15,2%, entre 35 y 44 años; el 6,5%, entre 45 y 54 años; el 8,7%, entre 55 y 64 años, y el 2,2% eran mayores de 64 años.

La importante proporción de víctimas menores de edad podría ser explicada por el desarrollo de operativos de prevención para la erradicación de la mendicidad infantil. Las cifras reflejan la situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes en el país, pese a la existencia de diversos instrumentos jurídicos que promueven la defensa de sus derechos. Sin embargo, comprendiendo que en el Perú, como en América Latina, el trabajo forzoso se evidencia en formas sutiles y encubiertas, a través de trabajos informales, actividades relacionadas a la delincuencia organizada, extracción de madera o en la minería ilegal, o mediante la formulación de acuerdos en los que el empleado genera deudas al acceder a adelantos y servicios que después no puede pagar⁴⁶; es posible que exista un gran número de personas

adultas que no denuncian la explotación por temor, acceso a la información y también, porque en muchos casos no se reconocen como víctimas, frente a la necesidad de contar con un empleo.

El 97,8% de las presuntas víctimas era de nacionalidad peruana y el 2,2%, de nacionalidad extranjera. Producto de la revisión de las carpetas fiscales, se conoce que, por lo general, las víctimas provienen de contextos de pobreza, carencia de bienestar material y limitantes formativas. Es así como los resultados muestran que el 4,3% del total era iletrada, el 23,9% solo realizó o culminó la educación primaria y el 41,3% la educación secundaria. Solo el 8,6% tenía educación superior completa, no siendo posible conocer la instrucción del 21,9% restante.

El nivel educativo está relacionado con la ocupación específica a desempeñar y, este, a la vez, influye en la posibilidad de ser víctima de trabajo forzoso⁴⁷. De la muestra analizada, las víctimas eran principalmente estudiantes (28,3%), obreros(as) (13,0%), personas desempleadas (10,9%), empleados(as) del sector público (6,5%), empleados(as) del sector privado (4,3%) y profesionales de la salud (2,2%). En el caso de los(as) estudiantes, se trataría de menores de edad, incluso niños, en posible situación de abandono, o de personas jóvenes que aún

42 Tasa de denuncias por el delito de trabajo forzoso, por cada 100 mil habitantes.

43 Humberto Hidalgo, *Psicología Jurídica y Forense. Enfoque: Psicología del Derecho*, 1.ª ed. (Lima: Editorial San Marcos, 2013), 194.

44 International Labour Organization, Walk Free Foundation and International Organization for Migration, *Global Estimates of Modern*, 28.

45 International Labour Organization, Walk Free Foundation and International Organization for Migration, *Global Estimates of Modern*, 18.

46 Diego García-Sayan, "De lo que no se habla: trabajo forzoso", *El País*, 30 de noviembre de 2017, https://elpais.com/internacional/2017/12/01/america/1512089477_909402.html.

47 III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019 - 2022, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2019-TR, https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/362693/Decreto_Supremo_que_aprueba_el_III_Plan_Nacional_para_la_Lucha_contra_el_Trabajo_Forzoso_2019_-_2022.pdf

no han adquirido el nivel de instrucción requerido para acceder a un empleo en condiciones decentes, pero que, con frecuencia, recurrirían al trabajo forzoso por la condición de pobreza familiar. Las ocupaciones no calificadas, como el trabajo en obras, estarían asociadas con la desventaja económica y social de sectores de la población que cuentan con escasa posibilidad de acceso a una educación que garantice mejores empleos. El desempleo o la falta de incorporación en el mercado laboral es también un factor que juega un papel importante en la vulnerabilidad de los individuos a ser sometidos al trabajo forzoso. En el caso de aquellas que podrían considerarse profesiones calificadas, los factores relacionados a las características familiares y sociales, así como las condiciones laborales, como las relativas al salario o la estabilidad, podrían haberse conjugado para colocar en una situación de vulnerabilidad a estas personas.

Diversos estudios advierten, también, que el trabajo forzoso afecta principalmente a los grupos más vulnerables de una sociedad, entre los cuales se puede mencionar a las comunidades indígenas⁴⁸, que son limitadas en el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y sometidas a situaciones de discriminación.

Es importante mencionar en este punto, que frente a la crisis sanitaria que enfrenta el país a consecuencia del COVID-19, es probable que se agraven los factores asociados al trabajo forzoso, como la pobreza, el acceso limitado a oportunidades de trabajo decente para las personas en edad legal de trabajar, la marginación social, la discriminación, la falta de una educación universal de calidad, la prevalencia de la economía informal y la debilidad del diálogo social⁴⁹; incrementando la vulnerabilidad, no sólo de

los adultos que asumen la responsabilidad de proveer a sus familias, sino también, de los niños, niñas y adolescentes que, en muchos casos están abandonando sus estudios por el limitado acceso a los medios para la educación remota, vienen asumiendo tareas domésticas o de cuidado de sus pares y se encuentran en la necesidad de trabajar para apoyar en la economía del hogar.

Si bien las víctimas extranjeras representan solo el 2,2% en las denuncias registradas, es preciso indicar que, frente a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional en el Perú⁵⁰, la situación que enfrentan los(as) migrantes y refugiados(as) también se convierte en un aspecto fundamental en el análisis de la problemática del trabajo forzoso, puesto que, ante la crisis económica, enfrentarán un mercado laboral cada vez más hostil en los próximos meses debido a que una gran población peruana desempleada compite por oportunidades laborales. En ese sentido, son aspectos centrales en esta reflexión: el desempleo, las limitaciones para cubrir las necesidades básicas, la incapacidad de cubrir costos de alquiler de vivienda, entre otros. Es así como, ante las limitaciones enfrentadas, se afianza el vínculo con la economía informal, y aunado a las condiciones de vulnerabilidad, se incrementa el riesgo de convertir a esta población en víctimas del trabajo forzado.

Con relación a los(as) imputados(as) (Infografía N° 5), se advierte que el 7,9% eran personas jurídicas y el 92,1%, personas naturales.

De estas últimas, el 65,7% era hombre y el 34,3%, mujer. Más de la mitad (51,4%) tenían entre 25 a 44 años; el resto de las edades se distribuye de la siguiente manera: 18 a 24 años



(5,7%), 45 a 54 años (17,1%) y 55 a 64 años (20,0%). El 94,3% era de nacionalidad peruana y el 2,9% era extranjera; no se conoce la información sobre nacionalidad del 2,8% de imputados(as).

A diferencia de las víctimas, los(as) imputados(as) tenían una formación académica de mayor nivel, contando con educación secundaria (57,1%) y educación superior (25,7%); solo el 11,4% tenía estudios primarios. El 28,6% era empresario, el 20,0% era comerciante, el 20,0% era empleado(a) del sector público y el 17,3% tenía otra ocupación. De esta información, se puede inferir que al menos el 48,6% de los(as) imputados(as) estaba vinculado a actividades económicas comerciales, con una posición de ventaja social y económica respecto de las víctimas.

En el 26,1% de los casos analizados, la víctima tenía una relación familiar con el(a) imputado(a), siendo principalmente los padres (19,5%) quienes habrían expuesto a sus hijos al trabajo forzoso. En tanto, el 73,9% de imputados eran conocidos por las víctimas dentro de espacios laborales, de estudios u otros. Resulta importante este hallazgo, puesto que denota que la relación establecida entre ambos actores es previa a la presunta comisión del delito, permitiendo vislumbrar determinados actos preparatorios punibles, tal como sucede en los casos de trata de personas, según la evidencia revisada.

En cuanto a las denuncias realizadas contra personas jurídicas, es posible señalar que las involucradas desarrollaban actividades mineras de construcción, así como de carga y traslado de bienes en un puerto marítimo. Cabe precisar que dos de ellas son peruanas y la otra es transnacional, encontrando en el primer caso un vínculo estrecho con actividades informales.

En lo que corresponde a las características de los hechos, es posible arribar a lo siguiente (Infografía N° 6):

- El 41,3% de víctimas sufrió el engaño explícito sobre la naturaleza del trabajo, sus condiciones y otros aspectos relacionados; mientras que en el 30,4% de víctimas, la concesión fue el medio comisivo, es decir que no habría existido una mediación explícita de engaño o violencia, sometiéndose la víctima para poder acceder a un empleo. El 8,7% sí habría sufrido la violencia. No se cuenta con esta información en el caso del 19,6% de víctimas.
- Del tipo de trabajo se conoce que la labor del 39,2% de víctimas estaba vinculada al mercado informal, siendo este un contexto propicio para la comisión de este y otros delitos, siendo necesario que se amplíen las actividades de supervisión y prevención a través de personal capacitado. En contraparte, la labor del 47,8% de víctimas estaba vinculada al mercado formal, lo que pone de manifiesto que este no es una garantía de condiciones de trabajos lícitos y de respeto a la dignidad de las persona.

48 Comisión Nacional para Lucha contra el Trabajo Forzoso, "Alianza contra el Trabajo Forzoso, somos libres, seámoslo siempre". Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (sitio web), http://www.trabajo.gob.pe/trabajo_forzoso/cnlctf.html.

49 Organización Internacional del Trabajo, *El impacto del COVID-19 en el trabajo infantil y el trabajo forzoso: La respuesta del Programa de referencia IPEC+* (Ginebra: OIT, 2020), 4.

50 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, 15 de marzo de 2020, <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-estado-de-emergencia-nacional-po-decreto-supremo-n-044-2020-pcm-1864948-2>



- Las actividades desarrolladas por las víctimas se vinculaban a la venta de insumos y/o productos (25,0%) y a la construcción (25,0%), principalmente, así como a la manufactura (8,3%), la mendicidad (4,2%) y otras actividades (37,5%). Estas habrían sido realizadas en condiciones laborales perjudiciales, primando la ausencia de medidas de seguridad (31,9%), ausencia de servicios básicos (16,7%), largas jornadas de trabajo (15,3%), así como el encierro en el centro de labores (2,8%). No se registra información del 33,3% restante.
- Entre las circunstancias que agravaron el delito, incrementando la responsabilidad penal de los(as) autores(as), se encuentran: a) la existencia de pluralidad de víctimas (28,1%), b) el delito fue cometido en el marco de la actividad de una persona jurídica o de cualquier actividad económica (22,9%), c) la víctima tenía menos de catorce años de edad, era adulto mayor, tenía discapacidad, padecía de alguna enfermedad grave, pertenecía a un pueblo indígena, era trabajador migrante o presentaba cualquier situación de vulnerabilidad (14,6%), d) el(a) imputado(a) era familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (12,5%), e) el(a) imputado(a) tenía a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantenía con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulsó a depositar su confianza en él (11,5%), f) la víctima tenía entre catorce y menos de dieciocho años de edad y la actividad estaba prohibida en razón a su edad (7,3%), g) el delito produjo lesión grave o puso en peligro la vida o salud de la víctima (2,1%) y h) el delito se derivó de una situación de trata de personas (1,0%).
- Realizando un análisis de los indicadores que habrían generado un nivel de afectación a la víctima, se reconoce la privación de libertad o restricción de movimiento (21,2%), las acciones de intimidación y amenazas (16,3%), el aislamiento (15,7%), la violencia física y/o sexual (12,2%) y la servidumbre por deuda (4,2%).
- Las personas agraviadas trabajaban en la vía pública (34,8%), en obras de construcción (19,6%), fábricas (10,9%), restaurantes (6,5%), campamentos mineros (2,2%) y campos agrícolas (2,2%). La mayor exposición de las víctimas son factores que pueden haber facilitado su identificación durante las acciones preventivas; por el contrario, los lugares de trabajo clandestinos o de menor exposición podrían ser una dificultad para advertir estos casos.

Existen diversos factores que explicarían la persistencia del trabajo forzoso en el Perú. El Plan Nacional, partiendo del modelo sistémico, presenta los factores que, a nivel individual,

familiar, social y económico, e institucional podrían contribuir a su existencia y persistencia⁵¹. En el plano individual, señala características personales como la vulnerabilidad de las víctimas, derivada de la migración u origen étnico, su nivel educativo y alfabetización. A nivel familiar, algunos de los factores presentados son la situación de pobreza, limitadas opciones para acceder a un empleo decente, así como la violencia entre los miembros. En un contexto social y económico, presenta características de la sociedad donde viven las víctimas, tales como la calidad educativa y ocupacional, la formalidad del mercado laboral, así como la subsistencia del sistema de servidumbre por deudas. El trabajo forzoso también existe y persiste por la débil institucionalidad del Estado, reflejado en la escasa capacidad para la prevención, detección, atención, sanción del delito y reintegración de las víctimas, la limitada articulación interinstitucional y la corrupción (Infografía N° 7).

La configuración del espacio propicio para la comisión del trabajo forzoso no es, entonces, solo una cuestión de imputado(a)-víctima, sino que también involucra al Estado a través de sus distintos sectores, los que son responsables de implementar las medidas diseñadas para luchar contra el delito.

Entonces, es posible aseverar que este puede advertirse siempre que las posibles víctimas tengan acceso al Estado en su contexto, confianza en sus políticas de desarrollo y estén concientizadas acerca de la importancia de ejercer sus derechos como ciudadanos. Además, es pertinente considerar el carácter integral y global que tiene el delito de trabajo forzoso, conllevando en algunos casos, a comprometer la participación de los(as) hijos(as) de las víctimas, debido a la limitación de los derechos fundamentales de sus padres, lo que origina el fortalecimiento de la impunidad y el círculo de pobreza.

Finalmente, no es posible inferir que el presente estudio recoge la real dimensión de denuncias por trabajo forzoso, ya que existiría una importante cifra oculta de denuncias que podría ser explicada por algunos de los factores antes expuestos. También, podría colegirse la existencia de denuncias ingresadas por el delito de trata de personas, en cuanto, en la práctica, la distinción entre el trabajo forzoso y otros fines de explotación laboral en la trata de personas, no se hace tan evidente⁵².

51 III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019 - 2022, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2019-TR, https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/362693/Decreto_Supremo_que_aprueba_el_III_Plan_Nacional_para_la_Lucha_contra_el_Trabajo_Forzoso_2019_-_2022.pdf

52 ASOCIACIÓN Comisión Católica Española de Migración, *La Trata de personas con fines de explotación laboral. Un estudio de aproximación a la realidad en España* (Madrid: ACCEM, 2006), 35.



06 CONCLUSIONES

- En el periodo enero 2017 y agosto 2020, el Ministerio Público ha registrado a nivel nacional, 28 denuncias por la presunta comisión del delito de trabajo forzoso (Artículo 168-B del Código Penal), las cuales se han focalizado en 16 distritos fiscales. Esto sugiere la existencia de una cifra oculta, si se considera que, de acuerdo al III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019-2022, en diversas regiones del país se han identificado indicadores de este delito en actividades domésticas, ganaderas, forestales, en la tala ilegal, minería informal y servicios conexos, así como en servicios sexuales en night clubs, bares o prostíbulos.
- El 28,6% de las denuncias por trabajo forzoso se originó en el desarrollo de operativos de prevención para la erradicación de la mendicidad infantil. Esto podría explicar la existencia de una mayor proporción de víctimas menores de edad, que ascienden a casi la mitad del total (45,7%), si se considera que, en contraparte, a nivel mundial los adultos concentran el 82,8% de víctimas de trabajo forzoso. Debido a su dinámica, el delito es cometido generalmente en ambientes clandestinos e informales, lo que limita la capacidad de identificación de víctimas, por lo que, en los casos de presuntas víctimas menores de edad, es posible comprender que el sometimiento a esta práctica en la vía pública propició su registro.
- Las presuntas víctimas presentaban más de una condición de vulnerabilidad, siendo la pobreza, la educación y el cuidado parental, temas centrales en el análisis de estas denuncias, que no solo se aplican a menores de edad sino también a los adultos, que al tener un limitado acceso a oportunidades se vieron expuestos a una o más actividades que se habría propiciado el trabajo forzoso.
- 4 de cada 10 víctimas habrían sido explotadas hasta los 6 meses, mientras que 2 de cada 10, entre 2 a 5 años, lo que resulta muy relevante si se tiene en cuenta que el nivel de afectación de la víctima puede ser variable, dependiendo de las condiciones de vulnerabilidad y del sometimiento al trabajo forzoso.
- En gran mayoría, los(as) imputados(as) eran personas naturales, de sexo masculino y de nacionalidad peruana. El 82,8% había cursado educación secundaria (57,1%) y superior (25,7%), encontrando una ventaja sobre las presuntas víctimas, que en su mayoría eran iletradas (4,3%), con estudios de educación primaria (23,9%) o secundaria (41,3%). Estos factores sociales, relacionados al analfabetismo y el restringido acceso a la educación, contribuyen a agravar la situación de vulnerabilidad de las víctimas y pueden explicar la existencia y persistencia del trabajo forzoso.
- Las denuncias presentadas contra personas jurídicas representan el 7,9% del total, estando relacionadas a actividades mineras y de carga y traslado de bienes en un puerto marítimo. Ambas actividades son desarrolladas por empresas constituidas formalmente, sin embargo, dentro de su línea de producción pueden apoyarse en la informalidad, dando cabida a la explotación de personas.
- El total de presuntas víctimas tuvo una relación previa con el(a) imputado(a), ya sea porque era su familiar (26,1%) o porque lo conoció en espacios educativos o laborales comunes (73,9%).
- El 41,3% de las víctimas habría llegado a una situación de trabajo forzoso mediante el engaño sobre la naturaleza o condiciones del empleo. Además, casi la tercera parte de víctimas (30,4%) habría accedido a las condiciones de trabajo por concesión, es decir, sin mediación explícita de engaño o violencia. Esto último evidencia cómo la situación de vulnerabilidad lleva al individuo a aceptar remuneraciones y condiciones laborales deplorables, abusos, excesos, y en muchos casos, la violencia, que no sólo puede ser física, sino también psicológica y sexual.
- Siendo la prevención uno de los cuatro ejes del III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019-2022, el Ministerio Público, como miembro de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, ha asumido compromisos en la planificación, ejecución y monitoreo de acciones preventivas y viene desplegando importantes esfuerzos para contribuir a evitar la impunidad.



©Ministerio Público Fiscalía de la Nación - MPFN

07 RECOMENDACIONES

Componentes transversales:

1. Gestionar, a través de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso (CNLCTF), que las entidades que la conforman incorporen a sus sistemas de seguimiento de planes institucionales, el III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019 - 2022, a fin que se monitoreen las actividades planificadas en dicho instrumento de gestión.
2. Incorporar en los procesos de sensibilización, información y capacitación, el enfoque de derechos humanos, interculturalidad, integralidad, género y desarrollo humano, procurando que el abordaje realizado desde las diferentes instituciones se adecúe a las características y necesidades particulares de las poblaciones en situación de especial vulnerabilidad frente al delito de trabajo forzoso.

Gestión del conocimiento:

3. Implementar un registro interoperable de casos de trabajo forzoso que involucre la participación de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, a efectos de dimensionar la problemática, generar alertas sustentadas en herramientas tecnológicas (minería de datos, inteligencia de negocios e inteligencia artificial), y mejorar la efectividad de la investigación y sanción del delito.
4. Impulsar el desarrollo de investigaciones orientadas a identificar o analizar los factores asociados a la cifra oculta en el delito de trabajo forzoso, a fin de proponer mecanismos para la identificación de aquellos casos que, al no ser denunciados, permanecen invisibles para el sistema de justicia.
5. Desarrollar investigaciones cuantitativas y cualitativas para caracterizar el delito de trabajo forzoso en el Perú, desde un enfoque victimológico y criminológico: perfil de las víctimas, imputados(as), hechos y respuesta del Estado; bajo un enfoque sistémico e humanista que promueva la articulación de instituciones de gobierno con universidades públicas y privadas, en sintonía con el marco de gobernanza de datos establecido por el Estado peruano.

6. Realizar estudios focalizados por departamento, provincias y distritos, analizando factores de riesgo y protección, con la finalidad de identificar sectores en los cuales se registren indicadores de trabajo forzoso, especialmente en aquellos en donde la presencia del Estado es limitada.

Prevención del delito:

7. Promover el trabajo colaborativo entre los operadores de justicia, con el objetivo de identificar las zonas con indicadores de trabajo forzoso, así como planificar operativos o diligencias inopinadas para la prevención y fiscalización de las condiciones laborales, especialmente dentro de aquellas actividades económicas que se han identificado en el análisis de los casos registrados.
8. Impulsar que los comités de seguridad ciudadana a nivel nacional (CODISEC, COPROSEC y CORESEC), incorporen en sus planes de seguridad ciudadana, acciones orientadas a la prevención del trabajo forzoso y delitos conexos, articulando los esfuerzos institucionales, de la sociedad civil y comunidad.
9. Impulsar y fortalecer mecanismos de fiscalización, que involucre el despliegue de estrategias focalizadas, específicas y diferenciadas.
10. Desarrollar acciones de sensibilización dirigidas a la ciudadanía, a fin de reconocer los indicadores de trabajo forzoso, difundiendo a su vez, los medios o canales mediante los cuales se pueden interponer las denuncias por este delito.
11. Fortalecer la labor desarrollada por el Ministerio Público en el ámbito de la Prevención Estratégica del Delito: Jornadas de acercamiento a la población, Padres construyendo hijos de éxito, Fiscales Escolares y Jóvenes Líderes; con el propósito de informar y sensibilizar a las niñas, niños y adolescentes, sobre la problemática de trabajo forzoso, considerando el riesgo potencial de ser víctimas.
12. Articular con organizaciones de gobierno y de la sociedad civil vinculadas al trabajo con migrantes, con el objetivo de desarrollar procesos de gestión del conocimiento sobre la situación de



©Ministerio Público Fiscalía de la Nación - MPFN

la población migrante en el Perú; promoviendo el despliegue de estrategias de comunicación para informar a este grupo vulnerable sobre los mecanismos regulados por el Estado en la lucha contra el trabajo forzoso, trata de personas y delitos conexos.

Investigación y la persecución del delito:

13. Establecer jurisprudencia sobre el delito de trabajo forzoso para unificar criterios sobre los elementos que configuran "situación de vulnerabilidad", término citado en el Artículo 168-B del Código Penal.
14. Reforzar la labor de las fiscalías corporativas especializadas en delitos de trata de personas, con el propósito de lograr una mayor eficacia en la identificación, calificación jurídica y sanción del delito de trabajo forzoso en las investigaciones penales.
15. Fortalecer el trabajo de los operadores de justicia en aquellos territorios del país donde se concentran comunidades nativas y pueblos indígenas, mediante la capacitación en estrategias focalizadas y diferenciadas, así como la dotación de recursos y tecnología adecuada para el desarrollo de sus funciones.
16. Desarrollar protocolos de actuación conjunta que orienten la labor de los operadores de justicia en el abordaje de los casos de trabajo forzoso, procurando la eficacia y eficiencia en la investigación y persecución del delito.
17. Implementar canales de orientación y denuncia a través de medios virtuales, a fin que las personas que accedan puedan reconocer indicadores relacionados al trabajo forzoso, trata de personas y delitos conexos; recibir información u orientación en caso de ser una posible víctima; y contactar a los operadores del sistema de justicia que correspondan, cuando sea necesario presentar una denuncia.

Atención y protección de víctimas:

18. Mejorar los procedimientos de atención básica y competente de las víctimas rescatadas, a través de la generación o adecuación de protocolos de asistencia y protección.

19. Capacitar a los operadores del sistema de justicia sobre los mecanismos de atención y protección a víctimas en casos de trabajo forzoso y delitos conexos.

20. Fortalecer la asistencia integral y protección proactiva a las víctimas, a través de la implementación de casas de acogida, a fin que el rescate constituya una respuesta inmediata ante los operativos de intervención y así se evite que las víctimas desistan, por factores externos, a continuar con el proceso de investigación fiscal.
21. Implementar programas de ayuda que garanticen la asistencia integral y protección de las víctimas de trabajo forzoso, en colaboración con instituciones y actores de sociedad civil que brinden el apoyo de profesionales capacitados en la materia, priorizando la reinserción de la víctima a la sociedad.
22. Desarrollar estrategias de reintegración de víctimas, propiciando oportunidades laborales y educativas que les permita, entre otros, incorporarse al mercado formal de trabajo, así como recuperar su independencia, autonomía y proyecto de vida, de manera que se evite la revictimización.
23. Fortalecer las acciones de defensa pública para que las víctimas, en especial aquellas que se encuentran en mayor vulnerabilidad, puedan acceder a los servicios de justicia, dirigiendo los esfuerzos a reducir la impunidad del delito.

Rehabilitación:

24. Fortalecer e implementar programas de reinserción diferenciados (a nivel educacional, intervención psicosocial y capacitación laboral) para los sentenciados, a través de los establecimientos penitenciarios, a fin de desarrollar capacidades que les permitan una adecuada reintegración social, familiar, educativa y laboral, evitando una posible reincidencia en el delito.
25. Implementar un sistema de seguimiento y monitoreo a los sentenciados que ya han cumplido con su condena, a través de un equipo multidisciplinario especializado.



Proyecto "Del Protocolo a la Práctica: Un puente para la acción global contra el trabajo forzoso"

THE BRIDGE PROJECT



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



**Organización
Internacional
del Trabajo**



**OBSERVATORIO
DE CRIMINALIDAD**
Ministerio Público del Perú